

Núm. 3820.—DECRETO del P. E. ordenando á los Proc. Fiscales de Santo Domingo, Azua y Monte Cristy el sobreseimiento y clausura de todo proceso promovido en el curso de los años de 1893 y 1894 á causa de delitos políticos, y especialmente aquellos en que aparezca comprometido, individualmente, el señor Andrés Gómez Pintado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la prosecución de los procesos instruidos á consecuencia de los delitos políticos consumados en las jurisdicciones de Santo Domingo, Azua y Monte Cristy el año de 1893 no tiene ya ningún objeto útil en cuanto al interés de la sanción penal, porque la generalidad de los delinquentes ha ido acogiéndose al beneficio de los indultos particulares concedidos en virtud de la 23ª atribución constitucional;

Considerando: que para poder conceder al señor Andrés Gómez Pintado el derecho de residir en el territorio dominicano, por el término de sesenta días, libre de todo apremio corporal y prisión preventiva, es necesario suspender la inquisición judicial relativa á los ya mencionados delitos políticos, por los cargos que arrojan contra dicho Gómez Pintado,

DECRETA:

Art. 1º Ordenar á las Procuradurías Fiscales de Santo Domingo, Azua y Monte Cristy, en cuanto á su diligencia y competencia legal concierna, el sobreseimiento y clausura de todo proceso promovido en el curso de los años 1893 y 1894, á causa de delitos políticos, y especialmente aquellos en los cuales aparezca comprometida la responsabilidad individual del señor Andrés Gómez Pintado.

Art. 2º Prevenir á los agentes del orden público y á los de la policía judicial que se abstengan de ejercer toda clase de persecución contra el señor Andrés Gómez Pintado, por actos y acusaciones anteriores á la fecha del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 3 días del mes de Setiembre de 1898; año 55º de la Independencia y 36º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, interino.—José D. Pichardo B.

Núm. 3821.—RESOLUCION del P. E. autorizando al señor Jhon Hardy, representante de la “Ansonia Sugar Company” para que construya en el puerto de Azua un tajamar conforme al plano depositado en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia del señor John Hardy, representante de la “Ansonia Sugar Company”, concesionaria de la empresa del Muelle y Enramada de Azua, dirigida al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, solicitando autorización para construir un tajamar ó rompe-olas en la punta de aquel muelle, que á la vez que proteja á este de las fuertes marejadas ó corrientes de aquel puerto, sirva también de abrigo á las lanchas de la empresa.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Autorizar al señor John Hardy, representante de la “Ansonia Sugar Company”, para que construya en el puerto de Azua un tajamar conforme al plano depositado en el archivo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, que tendrá por objeto proteger las obras del muelle de la empresa y servir de abrigo á las lanchas de la misma.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 10